

- 4.3 Bases de datos para sistemas de producción.
- 4.4 Intercambio electrónico de información cliente-proveedor (EDI).
- 4.6 Herramientas informáticas para ingeniería concurrente.
- 5. Subsistemas de fabricación avanzados.
 - 5.1 Robótica industrial.
 - 5.2 Robótica móvil.
 - 5.3 Sistemas de percepción sensorial.
 - 5.4 Integración sensorial.
 - 5.5 Telepresencia y teleoperación.
 - 5.6 Sistemas automatizados de almacenamiento y transporte.
 - 5.7 Sistemas mecánicos para fabricación.
- 6. Automatización y control de equipos y sistemas.
 - 6.1 Sistemas distribuidos de control.
 - 6.2 Sistemas inteligentes de control.
 - 6.3 Sistemas de control de eventos discretos.
 - 6.4 Interfaces hombre-máquina.
 - 6.5 Componentes mecatrónicos para la producción.
 - 6.6 Sensores y accionadores inteligentes.
 - 6.7 Sistemas informáticos de tiempo real.
 - 6.8 Tolerancia de fallos.
- 7. Garantía de calidad. Sistemas de inspección y control de calidad.
 - 7.1 Control de calidad asistido por computador.
 - 7.2 Control de calidad mediante visión artificial.
 - 7.3 Control de calidad mediante ultrasonidos.
 - 7.4 Calidad total asistida por computador.

*Programa Nacional de Tecnologías de la Información
y de las Comunicaciones*

- 1. Componentes y subsistemas.
 - 1.1 Tecnología electrónica y microelectrónica. Metodologías de diseño y verificación para componentes digitales, analógicos y mixtos. Dispositivos fotovoltaicos.
 - 1.2 Desarrollo de componentes, subsistemas y sistemas electrónicos. Sistemas abiertos basados en microprocesadores.
 - 1.3 Componentes fotónicos para sistemas de comunicaciones.
 - 1.4 Componentes y dispositivos de radiofrecuencia.
 - 1.5 Sensores.
- 2. Tecnologías de comunicaciones y de tratamiento de la información.
 - 2.1 Compatibilidad electromagnética.
 - 2.2 Subsistemas de radiofrecuencia.
 - 2.3 Sistemas de transmisión óptica.
 - 2.4 Procesado de señal.
 - 2.5 Sistemas de transmisión radioeléctrica.
 - 2.6 Redes de comunicaciones. Tecnologías de conmutación.
- 3. Arquitecturas.
 - 3.1 Estructura de computadores.
 - 3.2 Herramientas operativas y modelos de programación.
 - 3.3 Herramientas de programación y análisis de prestaciones.
 - 3.4 Paralelización de algoritmos básicos y de aplicaciones.
 - 3.5 Redes neuronales.
 - 3.6 Fusión de datos.
- 4. Sistemas informáticos.
 - 4.1 Ingeniería del software. Técnicas formales, lenguajes, herramientas y entornos de desarrollo.
 - 4.2 Entornos avanzados de CAD/CAM.
 - 4.3 Inteligencia artificial: sistemas basados en el conocimiento. Interfaces. Integración y cooperación de sistemas heterogéneos.
 - 4.4 Sistemas distribuidos y de tiempo real. Sistemas cooperativos. Sistemas multimedia.
 - 4.5 Visualización y modelización de datos. Técnicas de realidad virtual.
 - 4.6 Modelado y reutilización de componentes.
- 5. Sistemas y servicios de comunicaciones.
 - 5.1 Sistemas y servicios móviles y personales
 - 5.2 Comunicaciones vía satélite.
 - 5.3 Teledetección.
 - 5.4 Sistemas de navegación electrónica.

- 5.5 Gestión e inteligencia de red. Interoperabilidad de redes.
- 5.6 Sistemas de banda ancha: redes y terminales.
- 5.7 Sistemas y servicios de audio y vídeo digital.

Programa Nacional de Tecnologías de Procesos Químicos

- 1. Innovaciones en el diseño de reactores.
 - 1.1 Nuevos principios de diseño que optimicen procesos o abran nuevos campos de producción.
 - 1.2 Procesos fotoquímicos y electroquímicos orientados a la producción industrial.
 - 1.3 Procesos catalíticos.
 - 1.4 Innovación en procesos convencionales. Incorporación de tecnologías ya probadas que puedan suponer mejoras notables en rendimiento y selectividad.
- 2. Procesos avanzados de separación.
 - 2.1 Procesos con membranas. Análisis de comportamientos. Modelización.
 - 2.2 Técnicas integradas de separación. Estrategias de combinación de técnicas.
 - 2.3 Procesos avanzados de purificación y concentración. Por ejemplo: extracción y adsorción supercrítica; concentración mediante técnicas electroquímicas; tamices moleculares; separación en gradientes débiles; separadores de productos quirales.
- 3. Diseño integrado de procesos para nuevos productos.
 - 3.1 Mejora del ciclo de vida y de las propiedades del producto. Configuración del proceso condicionada por la calidad del producto final. Análisis de los parámetros de definición de calidad para su optimización. Incorporación de principios de ahorro energético. Consideración simultánea del proceso de síntesis del producto con el de su destrucción, en el marco de protección medioambiental.
 - 3.2 Productos de Química Fina. Nuevos productos; nuevas rutas sintéticas para mejorar calidad y eliminar subproductos indeseables; procesos de purificación aplicables al sector; utilización de materias primas naturales.
 - 3.3 Especialidades químicas.
- 4. Simulación y control de procesos.
 - 4.1 Modelización y configuración de procesos. Estudio por simulación de unidades industriales; optimización de la configuración y de las condiciones de operación. Evolución hacia modelos analíticos detallados mediante el uso de técnicas de análisis numérico avanzado (lógica difusa, razonamiento cualitativo automático...), así como de técnicas de diagnóstico de fallos en tiempo real (redes neuronales...).
 - 4.2 Equipos de medida y sensores para el control de procesos químicos aplicables a reactores y separadores.
 - 4.3 Control de procesos químicos.
- 5. Seguridad y análisis de riesgo.

14243 ACUERDO de 27 de mayo de 1996, de la Comisión Permanente del Real Patronato del Museo Nacional del Prado, por el que se delegan determinadas competencias en el Subdirector general gerente del organismo.

El artículo 87.2 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, configuró al Museo Nacional del Prado como organismo autónomo administrativo de los definidos en el artículo 4, número 1, apartado a), de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria.

En el artículo 11 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, se definen las funciones de los mencionados organismos, entre las cuales, en el apartado b), se contempla la de autorizar los gastos y ordenar los pagos según el presupuesto aprobado.

Conforme al artículo 74.2 de la referida Ley General Presupuestaria, las funciones indicadas son competencia de los Presidentes o Directores de los organismos autónomos, los cuales podrán delegarlas en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Por otra parte, el artículo 12.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas atribuye a los representantes legales de los organismos autónomos la facultad de celebrar contratos, si bien es precisa

la autorización previa del Ministro para celebrar aquéllos cuyo importe sea superior a 150.000.000 de pesetas.

Asimismo, el artículo 4, apartado 1, del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, atribuye a la autoridad superior del organismo correspondiente la designación de las comisiones de servicio.

Por último, razones de economía, celeridad y eficacia, aconsejan también el establecimiento de un marco de delegación de atribuciones, en consonancia con las previsiones establecidas en el Real Decreto 1142/1996, de 24 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1432/1985, de 1 de agosto, por el que se regulan, entre otras, las competencias de las diversas unidades orgánicas que conforman el organismo autónomo, y en concreto atribuye la representación legal del organismo al Presidente del Real Patronato.

Esta Comisión Permanente del Real Patronato, a la vista de las facultades y competencias que le atribuyen las normas citadas y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 a 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de lograr una mayor agilidad en la tramitación de expedientes de gasto y ordenación de pagos, previa aprobación de la Ministra de Educación y Cultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delegan en el Subdirector general gerente las siguientes facultades:

1.ª La celebración en nombre del organismo de contratos hasta la cantidad de 25.000.000 de pesetas, y su firma sin limitación de cuantía.

2.ª La celebración de los convenios de colaboración a que se refiere el número 1, letra d), del artículo 3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, excepto aquellos en que las obligaciones financieras que asuma el organismo excedan de 25.000.000 de pesetas, en que se delega únicamente su firma.

3.ª Autorizar los gastos y ordenar los pagos de importe inferior a 25.000.000 de pesetas, salvo los que se refieran a gastos de personal en que no existirá límite.

4.ª La designación de las comisiones de servicio reguladas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

5.ª Llevar a cabo los actos de administración de los bienes y medios económicos que corresponden al museo, y la firma de los actos de disposición, siempre que la cuantía de los mismos no exceda de 25.000.000 de pesetas.

Segundo.—La delegación de atribuciones a que se refiere esta Resolución se entiende sin perjuicio de la facultad de avocación establecida en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 23 de noviembre.

Tercero.—Cuando se dicten actos o resoluciones en uso de la presente delegación se hará constar expresamente en ellas y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Cuarto.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1996.—El Presidente del Real Patronato, José Antonio Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Gerente del organismo autónomo Museo Nacional del Prado.

14244 ORDEN de 12 de junio de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Infantes Duques de Montpensier».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Infantes Duques de Montpensier», instituida y domiciliada en Madrid, calle Marqués de Urquijo, número 6, piso 5.º, letra E.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el excelentísimo señor don Alvaro Jaime de Orleans-Borbón y Parodi-Delfino (conocido también por don Alvaro Jaime de Orleans-Borbón) que interviene en nombre y representación del excelentísimo señor don Alvaro de Orleans y Borbón y Sajonia-Coburgo Gotha (conocido también por don Alvaro de Orleans y Borbón), Duque de Galliera, se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter

cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Manuel Pérez-Jofre Esteban el día 10 de enero de 1996.

Segundo.—La «Fundación Infantes Duques de Montpensier», tendrá por objeto: «La ordenación, conservación en su unidad e integridad, y el acrecentamiento en el futuro por cualesquiera otras aportaciones de fondos del mismo o diferente tipo, de la colección de fondos documentales, artísticos, e históricos iniciada por el Duque de Montpensier y continuada por sus descendientes, constituyendo de esta forma un fondo unitario que haga posible el fomento del estudio y conocimiento de los mismos por los estudiosos de todo el mundo, y en especial por los españoles. La Fundación podrá promover exposiciones, realizar actos conmemorativos, editar publicaciones, concertar acuerdos e intercambios con entidades nacionales y extranjeras, fundacionales o de otro carácter, y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.»

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 53.857.174 pesetas, desglosado de la siguiente forma: 10.000.000 de pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación; 43.857.174 pesetas, correspondientes al montante actual o saldo actual deudor del crédito que Su Alteza Real don Alvaro de Orleans-Borbón y Sajonia-Coburgo Gotha, ostenta contra la sociedad mercantil anónima «Compañía Agrícola Torrebrea, Sociedad Anónima». La constatación de dicho crédito ha sido realizada por Su Alteza Real don Alvaro de Orleans-Borbón, en escritura otorgada el día 16 de julio de 1987, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla don Ricardo Molina Aranda, escritura que se ha incorporado al expediente de inscripción de esta Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue:

Presidenta del Patronato: Excelentísima señora doña Gerarda de Orleans-Borbón y Parodi-Delfino, Marquesa de Marchelina; Patronos vitálicos: Su Alteza Real don Alvaro de Orleans-Borbón y Sajonia-Coburgo Gotha, Duque de Galliera; excelentísima señora doña Carla Parodi-Delfino de Orleans-Borbón, Duquesa de Galliera excelentísima señora doña Beatriz de Orleans-Borbón y Parodi-Delfino; excelentísima señora doña Emilia María Ferrera Pignatelli Pulci-Doria y Secretario, sin condición de patrono, a don Vicente González Barberán, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los estatutos de la «Fundación Infantes Duques de Montpensier» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que pueden considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción;